

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 051/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA DOCTORA DULCE SELENE ROSAS MENDIETA, GERENTE DE GESTIÓN TÉCNICA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “UNINET”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 19 de junio de 2023, “EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto número 051/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a proporcionar el “SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 07 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3. “EL FONATUR” convino con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que como contraprestación por la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO”, pagaría la cantidad mínima de **\$80,248.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$12,839.68 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **\$93,087.68 (NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$140,196.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$22,431.36 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **\$162,627.36 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.)**.
- I.4. El Maestro Rafael Balboa Bravo, Subdirector de Tecnología de Información solicitó, mediante oficio DG/DAF/STI/575/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales el día 24 de noviembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, así como el Manual de Organización de FONATUR, en su apartado XI FUNCIONES, numerales 1.6 Dirección de Administración y Finanzas, 1.6.3 Subdirección de Tecnología de Información, la ampliación de “EL CONTRATO” por un monto mínimo de **\$18,617.54 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 54/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de **\$32,525.47 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 47/100 M.N.)**, cantidades que

incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20.00% (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de **“EL CONTRATO”**, por el periodo a partir del 01 de enero al 10 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de **“EL CONTRATO”**.

DECLARACIONES

II. **“EL FONATUR”** por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **“EL FONATUR”**.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

II.6. De conformidad con lo establecido en el oficio No. DG/DAF/STI/259Bis/2023, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Tecnología de Información, señala que la Doctora DULCE SELENE ROSAS MENDIETA, en su carácter de GERENTE DE

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 051/2023

GESTIÓN TÉCNICA, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.

- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en las CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”**, y con base en la justificación remitida por el área requirente del referido instrumento a través del oficio DG/DAF/STI/575/2023.
- II.8. **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FNF740416I93**.
- II.10. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de su Apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 180,047 de fecha 04 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 200279; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Pasaporte No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Av. Insurgentes Sur 3500, Piso 4, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México, C.P. 14060.

IV. De **“LAS PARTES”**:

- IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o

limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL FONATUR” pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$80,248.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$12,839.68 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**, que hace un monto mínimo total de **\$93,087.68 (NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**; y dentro de un presupuesto máximo de **\$140,196.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$22,431.36 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, que hace un monto máximo total de **\$162,627.36 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.)**.

[...]

Debe decir:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL FONATUR” pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$96,297.60 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$15,407.62 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.)**, que hace un monto mínimo total de **\$111,705.22 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 22/100 M.N.)**; y dentro de un presupuesto máximo de **\$168,235.20 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$26,917.63 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 63/100 M.N.)**, que sumados hacen un monto máximo total de **\$195,152.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.)**.

[...]

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 07/06/2023 al 31/12/2023.”

Debe decir:**“SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 07 de junio de 2023 al 10 de febrero de 2024.”

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **“EL FONATUR”** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** en **“EL CONTRATO”**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” modificará, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“EL FONATUR”**, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en **“EL CONTRATO”**.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, **“EL FONATUR”**, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **“EL CONTRATO”**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **“EL CONTRATO”**, ni su Anexo Técnico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 051/2023

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL FONATUR” así como “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FONATUR”

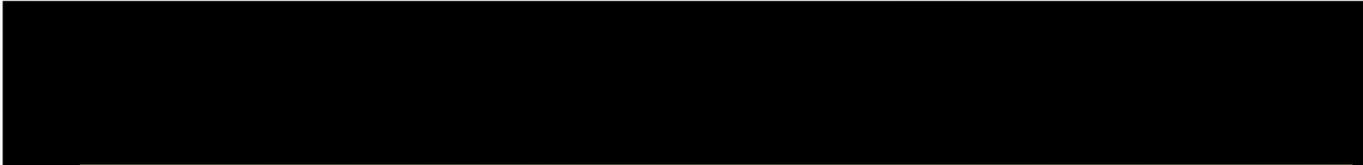
| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|---------------|
| OMAR MORALES VÁZQUEZ | SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES | ██████████ |
| DULCE SELENE ROSAS MENDIETA | GERENTE DE GESTIÓN TÉCNICA | ██████████ |

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

| NOMBRE | R.F.C. |
|----------------------|---------------|
| UNINET, S.A. DE C.V. | UNI951013RC1 |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 051/2023, CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “UNINET”, S.A. DE C.V.

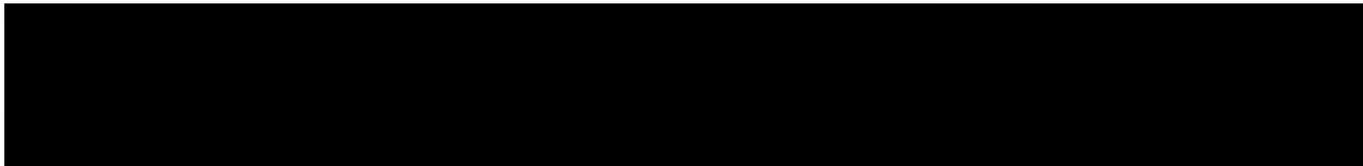
ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:
Firmante: DULCE SELENE ROSAS MENDIETA
RFC: Número de Serie: 
Fecha de Firma: 28/12/2023 10:36Certificado:


ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

Ddnj32HA1LUfKiAstoFdySvn6LAWd4SzDMRowlKtV1DS3otLoGEiR1yM8E9pQVi+lMEBq89xx9LnhE6L7WCa9utltvgY9Ifb9jUza+3pVGBd1LvN+Qm3h0WyHtnvA4LRy20lt3uhZaSl3JTbGstizpV/5/VOvsFN6M0tYRrZNRy2ENNTGjIbt3a7oP4iup6jdSKrCB5+83qz7ZBGehvzoyGER2ZfNkpxNP7iCsWbUZjzpld2B1Hr9vUpGMe+5z8JUfOVZAKWA9SHPGdsf13C5ChNNaIfDwPeIimNcyW+b2vAOpX9DSJ5Vft.z9uhzHmf5/7quY1uR8a9nPhwmu/ew==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ
RFC: Número de Serie: 
Fecha de Firma: 28/12/2023 11:34Certificado:


ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

X6T3YDD8mLiXN5GyF3HxVckFK7N4YgrxJQKaRabzc564w3vv16HC3eCjKTJs0WLX3S0mgQHPJrgXmgB3EJBJ1sm4kv6/wRBm2KQGAZ5TBSFaMro0u19pm0yeXg2IQSJYr00sviILOLS4r3YFUL3gVGA77D8C4PbB1YpZ5RI+BY1xPIBH5W3sM15Z495LLQ51Cp3xkLfrDwpxMPNJ0d0tqHMeZRXwg+r+yjaPjx8TtC1fkudVfqMCZeS64yMtX+BYD0tEC0IKGjrORAWnxvzkq59wyYgY6C3Q5E9VuuJG1Qzdt+XK6THrSISa6YjoNbcUxv/xrVJcmtZ1Yarmwp5w==

Firmante: UNINET SA DE CV
RFC: UNI951013RC1Número de Serie: 
Fecha de Firma: 28/12/2023 13:02Certificado:


Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

KRayCq17qZw1ivgqyRcDXygvmgMiQ3C2EWatM/gI0bCQ1/yvHBBZokhHMsXwcfbh17d3HwWDN76412VRFFJH4IENyNdk0hPHNMejV446EgG8unxSrgS1aiYMSntHotj5JnrfhKOWYjbHznCNw37fixhbXvEA8+k
s3+JpXCYq1dYT6dxdKnHMDck60AbH5Rct/2ASs1RTPZMuFZQKcBNmyWgePupQh9vZIUbwWSh14+s5WmLG9vywOCD/WrSYIfmG0PpbCkM6/1RKAf6eSQLqzu0AtrDwP+heuidTMLPfiHDod210XZCo31XP8GuZ8qC
6UZFdmbCbQ1+Q0ia1A+QxSg==